



25/04/2017 | Departamento de Cumplimiento Normativo

Política de Organización, Responsabilidades y Funciones de Banco Alcalá

Aprobada en la reunión del Consejo de Administración de Banco Alcalá el día 25 de abril de 2017

Índice

0. HISTÓRICO DE VERSIONES.....	3
1. INTRODUCCIÓN	3
2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS EMPLEADOS y LOS AGENTES	4
2.1. Introducción	5
2.2. Consejo de Administración	5
2.2.1. Funciones generales del Consejo	5
2.2.2. Composición cualitativa del Consejo	6
2.2.3. Composición cuantitativa del Consejo	8
2.2.4. Nombramiento y reelección de los Consejeros	8
2.2.5. Incompatibilidades y limitaciones de los Consejeros	9
2.2.6. Duración del mandato de Consejero.....	9
2.2.7. Cese de los Consejeros	10
2.2.8. Retribución de los Consejeros	10
2.2.9. Estructura del Consejo.....	11



2.2.9.1.	Presidente del Consejo	11
2.2.9.2.	Secretario del Consejo.....	12
2.2.9.3.	Vicesecretario del Consejo	12
2.2.9.4.	Comisión Delegada.....	12
2.2.10.	Órganos Delegados del Consejo	13
2.2.10.1.	Comisión de Supervisión y Auditoría	14
2.2.10.2.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	16
2.2.11.	Funcionamiento del Consejo.....	17
2.2.11.1.	Reuniones del Consejo de Administración.....	17
2.2.11.2.	Desarrollo de las sesiones	18
2.2.12.	Desempeño de la función de Consejero	18
2.2.12.1.	Deber general de diligencia.....	19
2.2.12.2.	Deber de confidencialidad.....	20
2.2.12.3.	Deber de no competencia	20
2.2.12.4.	Deber de lealtad.....	20
2.2.12.5.	Deber de evitar situaciones de conflicto de interés	21
2.2.12.6.	Deber de información del Consejero.....	22
2.2.12.7.	Dispensa del cumplimiento de los deberes por los Consejeros	23
2.2.13.	Relaciones con los accionistas	23
2.2.13.1.	Relaciones con los accionistas	23
2.2.13.2.	Relaciones con los auditores	23
2.2.14.	Evaluación del Consejo de Administración	24
2.2.15.	Cobertura de la responsabilidad	24
2.3.	Empleados.....	24
2.3.1.	Actuación de los empleados	24
2.3.2.	Formación	24
2.3.3.	Responsabilidad	25
2.4.	Colaboradores externos y agentes.....	25
2.5.	Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo	25
3.	MONITORIZACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	26
3.1.	Monitorización del cumplimiento de esta Política	26
3.2.	Difusión de esta Política	26
3.3.	Actualización de esta Política	27



0. HISTÓRICO DE VERSIONES

Documento	Política de Organización, Responsabilidades y Funciones		
Destinatarios	Cumplimiento Normativo		
Versión	Fecha	Autor	Descripción
1.0	15/06/2016	PwC	Primer borrador
1.1	23/01/2017	PwC	Segundo borrador

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política de organización, responsabilidades y funciones de Banco Alcalá, S.A., (en adelante, la “**Política**”) tiene como objetivo concretar las normas de organización, responsabilidades y funciones del Consejo de Administración, empleados y agentes de Banco Alcalá, S.A., (en adelante, la “**Entidad**”, “**Banco Alcalá**” o “**Grupo Banco Alcalá**”).

Lo dispuesto en la presente Política, se fundamenta en lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, (en adelante, “**Ley 10/2014**”).
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, (en adelante, “**Ley 10/2010**”).
- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, (en adelante, “**Ley 44/2002**”).
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (en adelante, “**LSC**”).
- Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, (en adelante “**RD 84/2015**”).
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante, “**LMV**”).
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, (en adelante, “**RD 217/2008**”).
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, (en adelante, “**Reglamento 10/2010**”).
- Reglamento (CE) nº 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las



empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva, (en adelante, "**Reglamento MiFID**").

- Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº. 575/2013, (en adelante, "**Circular 2/2016**").
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión, (en adelante, "**Circular 1/2014**").
- Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos y por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, (en adelante, "**Circular 1/2013**").
- Circular 4/2010, de 30 de julio, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre agentes de las entidades de crédito y acuerdos celebrados para la prestación habitual de servicios financieros, (en adelante, "**Circular 4/2010**").
- Circular 1/2009, de 18 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas, (en adelante "**Circular 1/2009**").
- Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, (en adelante "**Circular 4/2004**").
- Resolución de 7 de octubre de 2009, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los registros mínimos a mantener por las empresas que presten servicios de inversión, (en adelante, "**Resolución 7 de octubre de 2009**").
- Guía de procedimientos de las funciones de control interno a que se refiere la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión, (en adelante, "**Guía CNMV**").

2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS EMPLEADOS y LOS AGENTES

La presente Sección tiene como objetivo concretar los principios de actuación de Banco Alcalá, como entidad de crédito que presta servicios de inversión, de su Consejo de Administración, empleados y agentes y las reglas de su funcionamiento, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo en el ámbito mercantil, con el objetivo de fomentar la transparencia y preservar, en todo momento, el interés de los clientes.



Las normas establecidas en la presente Sección serán aplicables en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza y actividades que los Consejeros, empleados o agentes lleven a cabo.

2.1. Introducción

La presente Sección se aplicará a las siguientes personas, (en adelante, “**Personas Sujetas**”):

- Los miembros del Consejo de Administración, (en adelante el “**Consejo**”), de Banco Alcalá;
- Los altos directivos de la Entidad;
- Los directivos y empleados que se determinen, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada;
- Agentes o proveedores de servicios externalizados.

Las Personas Sujetas deberán conocer, cumplir y colaborar en la aplicación de la legislación vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad y de la presente Sección.

2.2. Consejo de Administración

La presente Sección desarrolla y detalla el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración de Banco Alcalá, establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad.

Los Consejeros y Altos Directivos de la Entidad tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir la presente Política. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar de la misma.

2.2.1. Funciones generales del Consejo

El Consejo de Administración es el máximo órgano de representación, decisión y vigilancia de Banco Alcalá, sin perjuicio de las atribuciones y delegaciones que conforme a los Estatutos Sociales, y demás normativa que resulte de aplicación, se realicen a favor de determinados órganos y/o departamentos.

En este sentido, el Consejo vigilará el cumplimiento por parte de la Entidad de la legislación vigente; el cumplimiento de buena fe de sus obligaciones y contratos; el respeto de los usos y buenas prácticas de los sectores en los que lleve a cabo su actividad; y la observancia de aquellos principios adicionales de responsabilidad que la Entidad decida adoptar voluntariamente.

El Consejo asumirá, de forma indelegable, la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, así como todas aquellas actuaciones legalmente reservadas a su conocimiento directo, junto con aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

En concreto, serán funciones indelegables del Consejo las recogidas, con carácter general, en el artículo 249 bis LSC y, en su condición de entidad de crédito, las previstas en el artículo 29.3 de la Ley 10/2014:

- La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.



- La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- La aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno, así como la determinación de las políticas y estrategias generales de la Entidad.
- Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;
- Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Entidad.
- Garantizar una supervisión efectiva de la Alta Dirección.
- La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
- Su propia organización y funcionamiento.
- La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- El nombramiento y destitución de los Consejeros delegados de la Entidad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- La política relativa a las acciones propias.
- Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Asimismo, el Consejo velará en todo momento por el cumplimiento por parte de la Entidad de sus deberes éticos y su deber de actuación de buena fe.

2.2.2. Composición cualitativa del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General, velará para que, en la composición de este órgano, los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que éstos sean el mínimo necesario.



A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos todos aquellos Consejeros que desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Entidad.

El Consejo velará igualmente para que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos, se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Entidad (Consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo (Consejeros independientes).

No obstante, no podrán tener la condición de Consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de Banco Alcalá, o de entidades de su Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero.

En este sentido, no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Entidad sea Consejero externo.
- d) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Entidad o de cualquier otra entidad del Grupo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con Banco Alcalá o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

A los efectos de la presente Política se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de Banco Alcalá o de su Grupo. No obstante, no quedarán incluidos dentro de esta limitación quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Entidad.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a 12 años.



- j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e) f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

No obstante, los Consejeros que estén en posesión de una participación accionarial en Banco Alcalá podrán tener la condición de independientes siempre que cumplan las condiciones anteriores y además su participación no se considere legalmente como significativa.

En todo caso, las personas que se propongan para ser designadas Consejeros deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la normativa específica aplicable a las entidades de crédito y en los Estatutos Sociales de la Entidad.

En particular, los Consejeros deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio del cargo, debiendo poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad.

Asimismo, el Consejo velará por que los procedimientos de selección de los Consejeros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, competencias y género y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

2.2.3. Composición cuantitativa del Consejo

El Consejo estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Entidad.

El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de Banco Alcalá, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad, el eficaz funcionamiento del órgano de administración, y la eficacia del sistema de gobierno corporativo de la Entidad.

2.2.4. Nombramiento y reelección de los Consejeros

Los Consejeros de Banco Alcalá serán designados por la Junta General o por el Consejo de conformidad con las previsiones contenidas en la LSC y en los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que someta el Consejo a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas para la cobertura de vacantes, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En todo caso, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo de la referida Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se procederá a evaluar los requisitos de idoneidad, honorabilidad, competencias y la capacidad para ejercer un buen gobierno del candidato propuesto, informe que se unirá a las correspondientes actas en las que se recojan los acuerdos relativos a la propuesta y/o nombramiento del candidato.

En este sentido, los miembros del Consejo deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener



conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 10/2014, y en la normativa que desarrolle, modifique o, en su caso, sustituya dicho precepto.

A los efectos de la presente Política, y siguiendo las directrices de la normativa vigente, se considerará que los Consejeros poseen reconocida honorabilidad cuando hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Entidad. Para valorar la concurrencia de honorabilidad deberá considerarse toda la información disponible. En todo caso, dicha información deberá incluir la relativa a la condena por la comisión de delitos o faltas y la sanción por la comisión de infracciones administrativas.

En este mismo sentido, se considerará que los Consejeros de Banco Alcalá poseen los conocimientos y experiencia requeridos para ejercer sus funciones en la Entidad cuando cuenten con la formación de nivel y perfil adecuado, en particular, en las áreas de banca, valores y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante un tiempo suficiente.

Por último, para valorar la capacidad de los miembros del Consejo de ejercer un buen gobierno de la Entidad se tendrá en cuenta la existencia de potenciales conflictos de interés y la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las correspondientes funciones.

Asimismo, cuando el Consejo de Administración deba adoptar acuerdos respecto a propuestas de reelección de Consejeros, los Consejeros afectados por dichas propuestas deberán ausentarse de la reunión en aras a evitar incurrir en una situación de conflicto de interés.

2.2.5. Incompatibilidades y limitaciones de los Consejeros

Los Consejeros, en el desempeño de sus cargos, estarán sometidos al régimen de limitaciones e incompatibilidades establecido por la normativa aplicable en cada momento, y en particular a lo dispuesto en la LSC y en la Ley 10/2014, y en aquella normativa que desarrolle, modifique o, en su caso, las sustituya.

En concreto, los Consejeros no podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Prestar servicios profesionales a empresas competidoras de Banco Alcalá o de cualquier entidad de su Grupo, ni aceptar puestos de empleado, directivo o administrador de las mismas, salvo previa autorización expresa del Consejo o de la Junta General, según corresponda, o salvo que éstos se hubieran prestado o desempeñado con anterioridad a la incorporación del Consejero a la Entidad, no supongan competencia efectiva y se hubiere informado de ello en ese momento.
- Asimismo, los Consejeros no podrán desempeñar cargos políticos, o realizar cualesquiera otras actividades que pudieran tener trascendencia pública, o afectar de algún modo a la imagen de la Entidad, salvo que medie la previa autorización del Consejo de Banco Alcalá.

2.2.6. Duración del mandato de Consejero

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos Sociales.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.



2.2.7. Cese de los Consejeros

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Entidad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, en el caso de los Consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros externos dominicales;
- e) Cuando perdiera la idoneidad para ostentar la condición de Consejero de Banco Alcalá;
- f) Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero; y
- g) Cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá explicar las razones en una carta que remitirá al Consejo de Administración, a la atención de su Presidente y que éste trasladará al resto de miembros del órgano de administración.

En todo caso, los Consejeros cesarán en sus cargos a los 75 años de edad, debiéndose instrumentar las renunciaciones correspondientes en la primera sesión del Consejo que tenga lugar después de celebrada la Junta General que apruebe las cuentas del ejercicio en que cumplan dicha edad.

2.2.8. Retribución de los Consejeros

Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias, la Política de Remuneraciones de la Entidad y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.



En particular, el Consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:

- a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su responsabilidad, dedicación efectiva e incompatibilidades inherentes al cargo que desempeñe en el Consejo y en sus Comisiones; y
- b) El importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que fomente su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

2.2.9. Estructura del Consejo

2.2.9.1. Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo, (en adelante, el “**Presidente**”), será elegido de entre sus miembros y tendrá las facultades que prevean los Estatutos Sociales de Banco Alcalá y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo y la normativa aplicable al respecto.

En este sentido, el Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo estando facultado, entre otras actuaciones, a las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
- b) Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la Junta General de accionistas;
- c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día; y,
- d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Según previsto en los Estatutos Sociales de la Entidad, el Consejo podrá nombrar de uno a tres Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre ellos.

El Consejo, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Entidad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente, y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de gobierno de la Entidad y de aquéllos entre sí. El Consejo pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2014, el Presidente del Consejo de Administración no podrá ejercer simultáneamente el cargo de Consejero Delegado, salvo autorización expresa del Banco de España.



2.2.9.2. Secretario del Consejo

El Consejo elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto. En concreto, el Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo.

Asimismo, cuando el Secretario ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho. En este sentido, el Secretario, o en su caso el letrado-asesor cuando el Secretario no tenga tal condición, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

Entre las funciones del Secretario se encuentran la colaboración con el Presidente en sus labores y deberá promover el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información oportuna.

Además de las funciones asignadas por los Estatutos Sociales, el Secretario debe desempeñar las siguientes funciones:

- a) Conservar la documentación del Consejo, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y,
- c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

2.2.9.3. Vicesecretario del Consejo

El Consejo podrá nombrar uno o dos Vicesecretarios, para que con las más amplias facultades, de manera solidaria o indistinta, asistan y, en su caso, sustituyan al Secretario, todos los cuales podrán ser o no ser Consejeros.

Salvo decisión contraria del Consejo, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo para auxiliar al Secretario.

2.2.9.4. Comisión Delegada

La Comisión Delegada no tendrá funciones delegadas del Consejo de Administración y está configurada en Banco Alcalá como un órgano preparatorio de las reuniones del Consejo de Administración.

Esta Comisión proporciona al Consejo de Administración una mayor operatividad y eficacia en el ejercicio de sus funciones, facilitándole el apoyo necesario en la medida que su composición es más reducida que la del Consejo y se reúne con más frecuencia que éste.

El Consejo de Administración es informado en cada una de sus reuniones de todos los asuntos tratados por la Comisión Delegada.



La Comisión Delegada no tiene competencias decisorias, concibiéndose como un órgano destinado a profundizar en los asuntos relevantes competencia del Consejo, sobre la gestión y funcionamiento del Grupo Banco Alcalá, teniendo como objetivo la mejor preparación de los mencionados asuntos relevantes que deberá tratar el Consejo.

La composición de la Comisión Delegada está integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Los miembros de la Comisión designarán de entre ellos al presidente y podrá actuar como secretario de las reuniones el que lo sea el Consejo o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios (no Consejeros) del Consejo de Administración.

Las competencias de la Comisión Delegada del Consejo, que nunca tendrán carácter decisorio, serán, como mínimo, las siguientes:

- El análisis y tratamiento de todo lo elaborado, para su aprobación por el Consejo, en relación con:
 - Plan Estratégico
 - Presupuesto anual
 - Proyectos de inversiones, reestructuraciones, expansión geográfica, alianzas, etc.
 - Medidas de crisis, en su caso.

- El análisis y tratamiento de la información y propuestas de medidas que puedan ser dirigidas al Consejo, en relación con:
 - Operaciones de Activo
 - Gestión de Riesgos
 - Blanqueo de Capitales
 - Sistemas

- Preparación de las reuniones del Consejo de Administración; Orden del día y organización.

2.2.10. Órganos Delegados del Consejo

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero, como pudieran ser los Consejeros Delegados, y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones Delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 249 LSC.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencias de las mismas y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Entidad.

Salvo por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y en la presente Política, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por la presente Política en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.



Asimismo, el Consejo podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

2.2.10.1. Comisión de Supervisión y Auditoría

La Comisión de Supervisión y Auditoría, engloba las funciones de Auditoría y Riesgos, de conformidad con cuanto previsto en el artículo 38 de la Ley 10/2014.

a) Composición

La Comisión de Supervisión y Auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Los miembros de la Comisión designarán de entre ellos al Presidente y al Secretario de la misma. Asimismo, podrán nombrar un Vicesecretario que no ostente la condición de Consejero.

La Comisión de Supervisión y Auditoría estará integrada por miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes. Asimismo, la comisión estará integrada por profesionales que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia y propensión al riesgo de la entidad, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Entidad.

b) Funciones

Serán funciones de la Comisión aquéllas previstas en la normativa aplicable al respecto y, como mínimo, las siguientes:

- Supervisar la eficacia del control interno del Banco, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
- Colaborar con la Comisión de Nombramiento y Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Supervisión y Auditoría examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento del auditor de cuentas de la Entidad.
- Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas del Banco para recibir información y tratar cualesquiera asuntos relacionados con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, asegurando en todo momento el mantenimiento de la independencia del auditor de cuentas frente a la Entidad, pudiendo solicitar de éste la confirmación escrita de su independencia, con información, en su caso, de los servicios adicionales prestados.
- Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable sobre protección de los clientes de servicios de inversión.



- Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia.
- Vigilar que la política de precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad.
- Determinar con el Consejo de Administración la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba decidir la propia Comisión y el Consejo de Administración.

Al margen de las indicadas, son también funciones de la Comisión de Supervisión y Auditoría respecto a la información financiera de la Entidad, las que a continuación se relacionan:

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, así como las políticas, procedimientos y demás medidas de control interno de la Entidad relativas a la elaboración de dicha información financiera.
- Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Entidad destinada a terceros (Banco de España, CNMV, etc.), así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Entidad.
- Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos.
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados del Grupo comunicar de manera confidencial y anónima irregularidades de potencial trascendencia en materias de su competencia, especialmente financieras y contables.
- Evaluar cualquier propuesta de la dirección de la Entidad sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Por tanto, y en base a lo anterior, la Comisión de Supervisión y Auditoría se encarga de verificar la integridad y consistencia en los estados financieros de la Entidad, así como las cuentas anuales, memoria y el informe de gestión, individuales y consolidados, con carácter previo a su aprobación o propuesta por el Consejo de Administración.

La generación, elaboración y revisión de la información financiera de la Entidad se lleva a cabo desde la Dirección Financiera, que recaba del resto de áreas del Banco la colaboración y documentación necesaria para obtener el nivel de detalle de dicha información que se considera adecuado. En este sentido, la generación y la revisión de la información financiera se fundamentan en unos adecuados medios humanos y técnicos, que permiten a la Entidad disponer de información precisa, veraz y comprensible de sus operaciones, de conformidad con la normativa vigente.

Finalmente, resaltar que los estados financieros anuales individuales y consolidados del Banco y su Grupo, respectivamente, se encuentran sometidos a la auditoría de cuentas anuales y los auditores externos emiten su opinión de auditoría e informan directamente a la Dirección y la Comité de Auditoría del Entidad, sobre el proceso de revisión realizado y las conclusiones alcanzadas.



c) Funcionamiento

La Comisión de Supervisión y Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, quedando válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros. Presidirá las reuniones el Presidente de la Comisión y, en su defecto el Vicepresidente, y podrá actuar como secretario el que lo sea de la Comisión, asistido o sustituido, en su caso, por el Vicesecretario, así como cualquiera de los Vicesecretarios (no Consejeros) del Consejo de Administración.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, si bien ninguno podrá ostentar más de dos delegaciones. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario de la sesión.

La Comisión estará facultada para solicitar el auxilio de los expertos que considere oportunos, así como podrá requerir la asistencia a sus reuniones a cualquier empleado del Grupo al que pertenece el Banco, incluidos los miembros de su personal directivo, y al auditor externo de cuentas. Asimismo, decidirá la asistencia "ad hoc" a sus reuniones de diferentes cargos de su organización, tales como el interventor general, el director de cumplimiento, el responsable de la auditoría interna, etc.

2.2.10.2. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

a) Composición

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Banco Alcalá estará formada por miembros del Consejo que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad en el número que determine el Consejo, con un mínimo de (3) tres y un máximo de (5) cinco Consejeros. Al menos un tercio de estos miembros y, en todo caso el Presidente, deberán ser Consejeros independientes, todo ello conforme al artículo 31 y 36 de la Ley 10/2014.

Los miembros de la Comisión designarán de entre ellos al Presidente y al Secretario de la misma. Asimismo, podrán nombrar un Vicesecretario que no ostente la condición de Consejero.

Asimismo, el Comité de nombramientos establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

b) Funciones

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- Identificar y recomendar candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración.
- Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desarrollo del puesto.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.



- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de éste en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- Preparar, teniendo en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Entidad, así como el interés público, las decisiones que deba adoptar el Consejo de Administración relativas a remuneraciones incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de los riesgos en la Entidad.
- Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas, velando por su observancia.
- Elaborar y actualizar anualmente una lista con el detalle nominativo del Colectivo Identificado, que se presentará al Consejo de Administración para su aprobación.

c) *Funcionamiento*

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, quedando válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros. Presidirá las reuniones el Presidente de la Comisión y, en su defecto, el Vicepresidente y podrá actuar como Secretario el que lo sea de la Comisión, asistido o sustituido, en su caso, por el Vicesecretario, así como cualquiera de los Vicesecretarios (no Consejeros) del Consejo de Administración.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, si bien ninguno podrá ostentar más de dos delegaciones. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario de la sesión.

La Comisión estará facultada para solicitar el auxilio de los expertos que considere oportunos, así como podrá requerir la asistencia a sus reuniones a cualquier empleado del Grupo al que pertenece el Banco, incluidos los miembros de su personal directivo, y al auditor externo de cuentas. Asimismo, decidirá la asistencia "ad hoc" a sus reuniones de diferentes cargos de su organización, tales como el responsable de recursos humanos, el interventor general, el responsable de auditoría interna, etc.

2.2.11. Funcionamiento del Consejo

2.2.11.1. Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá en los supuestos y periodicidad previstos en los Estatutos Sociales de la Entidad y en la LSC.

Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de (3) tres meses contados



a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

La convocatoria de las sesiones se efectuará de la forma prevista en los Estatutos Sociales de la Entidad.

Asimismo, y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Entidad, la votación por escrito y sin sesión se podrá realizar siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, todo lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la Certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

2.2.11.2. Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales, salvo en el caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros, presentes o representados.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, en aquellos casos en los que no les resulte posible acudir de forma personal, procurarán otorgar su representación de la forma prevista en los Estatutos Sociales de la Entidad.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

Los acuerdos se adoptarán, a propuesta del Presidente o de un tercio de los Consejeros, por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá el empate.

De las sesiones del Consejo, se levantará acta por el Secretario. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior. Asimismo, el Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un Consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las actas serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del Consejo.

2.2.12. Desempeño de la función de Consejero

En el desempeño de sus funciones, los Consejeros cumplirán con los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, actuando con diligencia y lealtad.

En concreto, los Consejeros deberán expresar su oposición en aquellos casos en los que consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pudiera ser contraria al interés social o pueda producir un perjuicio a los accionistas de la Entidad.



Los Consejeros de Banco Alcalá deberán dedicar el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñar las funciones propias de su cargo con la máxima eficacia, estando obligados a asistir a las reuniones de los órganos sociales y de las Comisiones del Consejo de las que formen parte, salvo por causa justificada, participando en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración. Asimismo actuarán ajustándose a los cauces establecidos en función de sus respectivos cometidos en el Consejo y en sus Comisiones, y en el ejercicio de facultades delegadas de forma expresa por los órganos de administración de la Entidad, especialmente en las relaciones con clientes, directivos y empleados de Banco Alcalá.

Los Consejeros dispondrán, con carácter previo, de toda la información necesaria para poder formar criterio respecto de las cuestiones que correspondan a los órganos sociales de la Entidad, pudiendo pedir la información adicional y el asesoramiento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar al Consejo el auxilio de expertos externos en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia así lo requirieran.

El ejercicio de estos derechos se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la organización, salvo que en las reglas de funcionamiento de las Comisiones del Consejo se hubiere establecido un procedimiento específico.

2.2.12.1. Deber general de diligencia

Los Consejeros de Banco Alcalá deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 225 LSC.

Asimismo, los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Entidad.

En el marco de su deber de diligencia, el Consejero queda obligado, en particular, a:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisión.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida de lo posible, al Consejero que haya de representarlo.

- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se encuentre razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Entidad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y en el marco de un procedimiento de decisión adecuado. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas



decisiones que afecten personalmente a otros administradores y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en la regulación del régimen de imperatividad y dispensa de la LSC.

2.2.12.2. Deber de confidencialidad

Los Consejeros de Banco Alcalá deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo y de los órganos delegados de que formen parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando el Consejero haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo, aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2.2.12.3. Deber de no competencia

Los Consejeros de Banco Alcalá no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Entidad, salvo autorización expresa de la Entidad mediante acuerdo de la Junta General.

Será aplicable al Consejero que haya obtenido la dispensa de la Junta General, la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa y, en todo caso, la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de interés, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la LSC.

2.2.12.4. Deber de lealtad

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe, en el mejor interés de la Entidad y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 227 y 228 LSC.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

- No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- Guardar secreto sobre las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera. Esta información deberá utilizarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.
- Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en los que el Consejero o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de esta obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración.



- Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la entidad.

A los efectos de la presente Política, el Consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Entidad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las personas vinculadas que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos.

2.2.12.5. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

Sin perjuicio de cuanto previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad y su Política de Gestión de Conflictos de Interés, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 LSC, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a los Consejeros a abstenerse de:

- Realizar transacciones con Banco Alcalá, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad.
- Utilizar el nombre de Banco Alcalá o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Entidad, con fines privados.
- Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Entidad.
- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de Banco Alcalá, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Entidad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto con los intereses de Banco Alcalá.
- Llevar a cabo actuaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre Banco Alcalá y el Consejero o sus personas vinculadas y, en todo caso, el Consejero deberá comunicar, cuando tuviese conocimiento de los mismos, la existencia de conflictos de interés al Consejo y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente. A los efectos de esta Política, se considerarán personas vinculadas a los Consejeros las que determina el vigente artículo 231 de la LSC.
- Los votos de los Consejeros que estuviesen afectados por el conflicto se han de abstener y se deberán deducir a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus Personas Vinculadas, tuvieren en el capital de cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Entidad, así como los cargos o funciones que en ella ejerzan. Dicha información también se incluirá en la memoria anual.



Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero, considerándose como tales las previstas en la LSC.

En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Entidad. Dicha información deberá incluirse en la memoria anual.

No obstante, Banco Alcalá podrá dispensar las prohibiciones detalladas anteriormente en casos concretos, autorizando la realización por parte de un Consejero o una Persona Vinculada de una determinada transacción con la Entidad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

En aquellos casos en los que la autorización otorgada por Banco Alcalá tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al (10%) diez por ciento de los activos sociales, ésta deberá ser necesariamente acordada por la Junta General de Accionistas.

En este mismo sentido, la obligación de no competir con la Entidad únicamente podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Entidad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que se prevé obtener de la dispensa. En todo caso, la dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General de Accionistas.

En los demás casos, la autorización también podrá ser acordada por el Consejo, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Asimismo, será preciso asegurar que la operación autorizada no provocará un perjuicio en el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

2.2.12.6. Deber de información del Consejero

Los Consejeros tienen el deber de informar a Banco Alcalá de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras entidades o sociedades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Entidad.

En este sentido, los Consejeros deberán informar a la Entidad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de las Personas Vinculadas.

Los Consejeros deberán informar a la Entidad de cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de aquélla.

El Consejero deberá informar a Banco Alcalá de aquellas circunstancias que le afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Entidad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. Por su parte, el Consejo podrá exigir a los Consejeros, después de examinar la situación, que éstos presenten su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por los mismos.

Asimismo, los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Entidad. Para ello, los Consejeros podrán solicitar información sobre cualquier aspecto de la Entidad y examinar sus libros,



registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.

La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Entidad.

De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al Consejo que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad de acuerdo con la presente Política.

2.2.12.7. Dispensa del cumplimiento de los deberes por los Consejeros

En aquellos supuestos en los que no esté expresamente prevista la autorización del Consejo, éste, con carácter previo y excepcional, y previo informe de la Comisión de Supervisión y Auditoría en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Entidad, ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables en cada caso, podrá dispensar al Consejero del cumplimiento de determinadas obligaciones.

2.2.13. Relaciones con los accionistas

2.2.13.1. Relaciones con los accionistas

El Consejo arbitrará el procedimiento adecuado para conocer aquellas propuestas que puedan ser formuladas por los accionistas en relación con la gestión de Banco Alcalá.

El Consejo promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo, adoptará las siguientes medidas:

- a. Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;
- b. Atenderá, con la mayor diligencia posible, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta;
- c. Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta; y
- d. Se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas a intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

2.2.13.2. Relaciones con los auditores

Las relaciones del Consejo con los auditores externos de Banco Alcalá se encauzarán a través de la Comisión de Supervisión y Auditoría.



El Consejo procurará formular definitivamente las Cuentas Anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

2.2.14. Evaluación del Consejo de Administración

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, evaluará el cumplimiento por parte de los miembros del Consejo de los requisitos de idoneidad establecidos en la normativa aplicable. Dicha evaluación se realizará de conformidad al procedimiento de evaluación idoneidad establecido por la Entidad.

2.2.15. Cobertura de la responsabilidad

Banco Alcalá ha suscrito una póliza de responsabilidad civil con una compañía de seguros para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir los Consejeros en el ejercicio de sus funciones, que cubra anticipadamente todos los gastos, incluidos los de asistencia jurídica, fianzas y prestaciones que pudieran derivarse de cualquier procedimiento, tanto civil como penal o administrativo, instado contra los Consejeros de la Entidad, y mantendrá sus coberturas en vigor aún después de haber cesado el Consejero en su cargo.

En todo caso, Banco Alcalá mantendrá al Consejero indemne de cualquier reclamación que se produjera por actos realizados en el legítimo ejercicio de sus funciones.

2.3. Empleados

2.3.1. Actuación de los empleados

Banco Alcalá dispone de los sistemas de información que aseguran que sus empleados conocen las obligaciones, riesgos y responsabilidades derivadas de su actuación y la normativa aplicable a las funciones que desarrollen, promoviendo, en todo caso, un lenguaje riguroso y correcto evitando así confusiones en los clientes de la Entidad respecto de los servicios prestados. En concreto, la Entidad deberá adoptar aquellos procedimientos que considere adecuados para garantizar que la actuación de sus empleados responde a una actuación honesta, imparcial y profesional en el mejor interés de sus clientes, todo ello conforme a la normativa, tanto de carácter externo como interno, que resulte de aplicación.

2.3.2. Formación

El área de Cumplimiento Normativo de Banco Alcalá adoptará cuantas medidas de formación resulten necesarias en relación con la presente Sección, tomando en especial consideración aquellos aspectos que resultan de aplicación a la totalidad de los empleados de la Entidad.

Asimismo, la Entidad llevará a cabo una evaluación continuada de su personal con el objetivo de conseguir una gestión eficiente del negocio y de los riesgos asumidos por la Entidad en el normal desempeño de sus funciones asegurándose de que sus empleados no presten sus servicios sin la adecuada capacitación y experiencia exigidas. Además, la Entidad deberá planificar cursos de formación periódicos que contemplen todas aquellas modificaciones normativas que se hayan podido producir y que afecten al desarrollo de las funciones de sus empleados o de la Entidad. En todo caso, todos estos controles y la documentación relativa a la formación deberán estar a disposición de los correspondientes organismos supervisores en todo momento.



2.3.3. Responsabilidad

Los empleados de la Entidad actuarán con profesionalidad y prudencia en el desempeño de su actividad en la Entidad. En particular deberán:

- Alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
- Cumplir con la normativa externa e interna aplicable según el tipo de operación de que se trate.
- Respetar los procedimientos establecidos por Banco Alcalá.
- Contabilizar con exactitud y rigor las operaciones contratadas manteniendo iguales criterios y llevando a cabo los registros requeridos por la normativa vigente.
- Observar las normas aplicables con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

2.4. Colaboradores externos y agentes

Banco Alcalá cuenta con colaboradores externos y agentes con el propósito, respectivamente, de llevar a cabo tanto aquellas actividades de promoción y comercialización de operaciones, como las relativas a la formalización de transacciones y contratos con clientes, todo ello con sujeción a los límites y demás términos y condiciones previstos en sus respectivos apoderamientos y contratos.

En este sentido, la Entidad, en sus relaciones con los citados colaboradores externos y agentes, ajustará su actuación, a cuanto establecido en las disposiciones contenidas en la normativa aplicable al respecto y en el “Procedimiento de Colaboradores” de Banco Alcalá, aprobado por su Consejo de Administración en fecha 26 de junio de 2015 (y/o aquellos otros que puedan complementarlo, modificarlo o sustituirlo) en el que se regula la actividad de dichos colaboradores externos y agentes, y se establecen, entre otros aspectos, sus requisitos generales y especiales, las obligaciones de inscripción en los correspondientes registros de los organismos reguladores y las oportunas medidas de control interno a adoptar por la Entidad.

2.5. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

Las Personas Sujetas cumplirán estrictamente las normas que se establecen en el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de Banco Alcalá, conforme a la Ley 10/2010.

Las Personas Sujetas observarán una especial diligencia en el cumplimiento de las normas siguientes:

1. Tendrán un adecuado conocimiento del cliente, cumpliendo con las normas del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de Banco Alcalá sobre debida diligencia y conocimiento del cliente.
2. Comprobarán y documentarán la identidad de los clientes así como cualquier información adicional sobre el cliente, siempre de acuerdo con lo previsto en la normativa de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que resulte de aplicación.
3. Demandarán los documentos que acrediten los poderes de las personas que autoricen transacciones financieras en nombre del cliente.



4. Obtendrán la información necesaria para conocer la verdadera identidad de la persona en cuyo nombre se establezca una relación o se lleve a cabo una operación importante (es decir, los titulares reales) cuando el cliente actúe por cuenta de terceros o en los casos en que existan dudas de si el cliente actúa en su propio nombre.
5. Identificarán a la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje de más del 25 % de las acciones, derechos o bienes de las personas jurídicas u otras entidades legales, salvo las cotizadas en un mercado regulado.
6. Recabarán la información y documentación necesaria para (i) establecer el origen de los fondos del cliente; (ii) establecer la naturaleza y alcance de la utilización prevista de los productos y servicios por parte del cliente; (iii) confirmar la información facilitada por el cliente.
7. Comunicarán inmediatamente las actividades sospechosas. Se consideran actividades sospechosas: (i) las que puedan estar relacionadas con fondos procedentes de actividades delictivas o tengan como objetivo ocultar fondos o activos originados por estas actividades; (ii) las que puedan comprometer fondos que vayan a ser utilizados, en todo o en parte, para la comisión de actividades de naturaleza terrorista; (iii) las que estén estructuradas para eludir alguno de los registros o comunicaciones sistemáticas en virtud de la legislación aplicable contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (iv) las que no tengan una finalidad comercial o con respecto a las que no exista una explicación razonable, una vez examinados los hechos conocidos, incluidos los antecedentes y el objetivo posible de las operaciones.
8. Adoptarán las medidas que se establecen en el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de Banco Alcalá.

3. MONITORIZACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

3.1. Monitorización del cumplimiento de esta Política

Periódicamente y, mediante un sistema de muestreo, el área de Cumplimiento Normativo procederá a revisar, de acuerdo con los procedimientos de control y auditoría interna de Banco Alcalá, el cumplimiento de las reglas previstas en la presente Política, a los efectos de informar y proponer recomendaciones de mejora al Consejo para su aprobación.

3.2. Difusión de esta Política

El área de Cumplimiento Normativo de la Entidad se encargará de difundir el contenido de esta Política a las personas y áreas de la Entidad que resulten afectadas por la misma, con objeto de asegurar una difusión y formación del personal adecuado.

Desde su difusión dentro de la Entidad, el cumplimiento de la Política será obligatorio, debiendo realizarse las adaptaciones necesarias en los procedimientos de los departamentos o áreas afectadas lo antes posible y, en todo caso, con el objetivo de cumplir en el menor periodo de tiempo posible las pautas y requisitos establecidos en la normativa vigente al efecto.



3.3. Actualización de esta Política

Con carácter anual, el área de Cumplimiento Normativo de la Entidad procederá a realizar una revisión integral del contenido y alcance de la presente Política e incluirá las adaptaciones que estime necesarias, bien como consecuencia de cambios normativos que afecten directa o indirectamente al contenido de la misma, bien como consecuencia de la adopción de otras políticas internas, sometiendo a la aprobación del Consejo de Administración las sucesivas versiones de la presente Política.

FIN DE LA POLÍTICA